



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de noviembre de 2020
(OR. en)

12525/20

**Expediente interinstitucional:
2018/0252(NLE)**

**ATO 60
CADREFIN 351**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes
N.º doc. Ción.:	10137/18
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establece un programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos y se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo

Tras la finalización de los trabajos en el Grupo «Cuestiones Nucleares», adjunto se remite a las delegaciones una versión en limpio de la propuesta de referencia.

2018/0252 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establece un programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos y se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 203,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen¹ del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) En consonancia con la Declaración de Roma², el presupuesto de la Unión debe contribuir a una Europa segura y protegida, dimensión a la que los programas de clausura nuclear han contribuido hasta ahora y pueden seguir contribuyendo. Tras el cierre de una instalación nuclear, el principal impacto positivo que debe alcanzarse es la reducción progresiva del riesgo radiológico para los trabajadores, la población y el medio ambiente en los Estados miembros en cuestión, pero también en el conjunto de la Unión.

¹

² Declaración de los dirigentes de veintisiete Estados miembros y del Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (25 de marzo de 2017)
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/STATEMENT_17_767

- (2) Un programa de financiación específico puede aportar un valor añadido de la Unión adicional convirtiéndose en un referente en la Unión para la gestión segura de los aspectos tecnológicos de la clausura nuclear y para la difusión de conocimientos. Esa ayuda financiera debe facilitarse sobre la base de una evaluación *ex ante* que determine las necesidades específicas y demuestre el valor añadido de la Unión con el objetivo de respaldar la clausura de instalaciones nucleares y la gestión segura de residuos radiactivos.
- (3) Las actividades previstas en el presente Reglamento deben cumplir la normativa de la Unión y nacional aplicable. Esa ayuda financiera debe seguir siendo excepcional, sin perjuicio de los principios y objetivos que se derivan de la legislación sobre seguridad nuclear, a saber, la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo³, y sobre gestión de residuos, a saber, la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo⁴. La responsabilidad final de una gestión segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos generados recae en los Estados miembros, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo.
- (4) Con arreglo al Protocolo relativo a las condiciones y al procedimiento de admisión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea⁵, Bulgaria se comprometió a cerrar las Unidades 1 y 2 y las Unidades 3 y 4 de la central nuclear de Kozloduy antes del 31 de diciembre de 2002 y del 31 de diciembre de 2006, respectivamente, y al desmantelamiento ulterior de estas unidades. La clausura ha generado para Bulgaria una carga financiera importante en concepto de costes directos e indirectos. En cumplimiento de sus obligaciones, Bulgaria cerró todas las unidades en cuestión en los plazos respectivos.

³ Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

⁴ Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48).

⁵ DO L 157 de 21.6.2005, p. 29.

- (5) De conformidad con el Protocolo n.º 9 relativo a la Unidad 1 y a la Unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia⁶, anexo al Acta de adhesión de 2003, Eslovaquia se comprometió a cerrar la Unidad 1 y la Unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 antes del 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2008, respectivamente, así como a desmantelar posteriormente ambas unidades. La clausura ha generado para Eslovaquia una carga financiera importante en concepto de costes directos e indirectos. En cumplimiento de sus obligaciones, Eslovaquia cerró todas las unidades en cuestión en los plazos respectivos.
- (6) De conformidad con sus obligaciones derivadas del Tratado de Adhesión y con la asistencia de la Unión, Bulgaria y Eslovaquia han logrado avances significativos hacia la clausura de las centrales nucleares de Kozloduy y Bohunice V1. Son necesarios trabajos adicionales para la consecución segura del estado final de clausura. Sobre la base de los planes de clausura actuales, la finalización de los trabajos de clausura está prevista para el final de 2030, en el caso de la central nuclear de Kozloduy, y para 2025, en el caso de la central nuclear de Bohunice V1.
- (7) El Centro Común de Investigación (JRC) de la Comisión Europea se estableció mediante el artículo 8 del Tratado Euratom. En aplicación de ese artículo, entre 1960 y 1962 se firmaron acuerdos sobre la ubicación de instalaciones nucleares entre la Comunidad y Alemania, Bélgica, Italia y los Países Bajos. En los dos últimos casos, se transfirieron instalaciones nucleares nacionales a la Comunidad. Se crearon en los cuatro centros infraestructuras dedicadas a la investigación nuclear, incluidas instalaciones nuevas. Algunas de esas instalaciones siguen actualmente en servicio, mientras que otras se han cerrado, algunas hace más de veinte años, habiendo quedado obsoletas la mayoría de ellas.

⁶ DO L 236 de 23.9.2003, p. 954.

- (8) De conformidad con el artículo 8 del Tratado Euratom, y en consonancia con el artículo 7 de la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo²⁴, el JRC debe gestionar sus responsabilidades nucleares históricas y clausurar sus instalaciones nucleares cerradas de conformidad con la legislación nacional correspondiente. Por tanto, en 1999 se puso en marcha el programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del JRC mediante una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo⁷, y desde entonces la Comisión ha facilitado periódicamente información actualizada de los avances del programa⁸.
- (9) La Comisión Europea ha considerado que la mejor opción para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letra f, y el artículo 7 de la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo consiste en seguir una estrategia que combine las actividades de clausura y gestión de residuos y el inicio de debates entre el JRC y los Estados miembros de acogida sobre una posible transferencia de responsabilidades en materia de clausura y gestión del combustible gastado y los residuos radiactivos en caso de que haya acuerdos mutuos entre la Comisión y los Estados miembros de acogida. El JRC debe aportar y mantener los recursos adecuados para cumplir sus obligaciones relativas a la clausura y la seguridad de la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.

⁷ «Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas en el marco del Tratado Euratom - Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y gestión de residuos», COM(1999) 114 final.

⁸ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos - Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom, SEC(2004) 621 final.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos - Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom, COM(2008) 903 final.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos - Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom, COM(2013) 734 final.

- (10) El presente Reglamento responde a las necesidades definidas para el marco financiero plurianual para el período desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027 y establece una dotación financiera para los programas de ayuda a la clausura nuclear de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy, en Bulgaria («programa Kozloduy»), y de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1, en Eslovaquia («programa Bohunice»), así como para la clausura de las instalaciones nucleares del propio JRC de la Comisión en cuatro centros: el JRC de Geel, en Bélgica, el JRC de Karlsruhe, en Alemania, el JRC de Ispra, en Italia, y el JRC de Petten, en los Países Bajos («programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del JRC»), que, con arreglo al apartado 17 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁹, constituirá el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (11) El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») es aplicable al presente programa. El Reglamento Financiero establece las normas aplicables a la ejecución del presupuesto de la Unión, incluidas las normas relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, gestión indirecta, instrumentos financieros, garantías presupuestarias, asistencia financiera y reembolso de los expertos externos.

⁹ Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

(12) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo¹¹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹² y el Reglamento (UE) 2017/1939¹³ del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre ellas el fraude, para la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea está facultada para investigar delitos contra los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y —en el caso de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939— a la Fiscalía Europea, y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

¹⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 5.11.1996, p. 2).

¹³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹⁴ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

- (13) El presente Reglamento no prejuzga los resultados de cualquier procedimiento de ayuda estatal que pueda incoarse en el futuro de conformidad con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (14) El importe de los créditos asignados al programa, así como el período de programación y la distribución de fondos entre las distintas acciones, podrán revisarse sobre la base de los resultados de los informes de la evaluación intermedia y de la evaluación final. Puede obtenerse una mayor flexibilidad presupuestaria mediante la redistribución de los fondos entre las acciones donde y cuando resulte necesario otorgando prioridad a las actividades que contribuyan a afrontar los desafíos que conllevan la clausura y la gestión de residuos radiactivos de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy, en Bulgaria, y de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1, en Eslovaquia, desde el punto de vista de la seguridad, sin perjuicio de otras acciones que se acometan en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el Reglamento Financiero.
- (15) El programa también debe referirse a la generación de conocimientos y al intercambio de experiencias y enseñanzas obtenidas sobre el proceso de clausura en el marco del programa, y deben difundirse en la Unión, en coordinación y en sinergia con el programa correspondiente de la Unión para las actividades de clausura en Lituania, toda vez que estas medidas aportan el máximo valor añadido de la Unión y contribuyen a la seguridad de los trabajadores y de la población en general, así como a la protección del medio ambiente. El ámbito de aplicación, el procedimiento y los aspectos económicos de la cooperación deben detallarse en el programa de trabajo plurianual y también podrían ser objeto de acuerdos entre los Estados miembros o con la Comisión.

- (15 *bis*) El JRC debe facilitar la difusión de conocimientos entre las distintas partes interesadas de la Unión (por ejemplo realizando análisis de mercado y revisiones y evaluaciones de las necesidades de conocimientos en la UE, determinando las posibles vías de cooperación, las partes interesadas y los ámbitos en los cuales los conocimientos generados al ejecutar el programa pueden aportar el mayor valor añadido y desarrollando formatos para la puesta en común de conocimientos) de manera coordinada. La difusión de los conocimientos generados debe financiarse con cargo al JRC. Cualquier Estado miembro podrá proceder a entablar vínculos e intercambios para la difusión de conocimientos.
- (16) La clausura de las instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos objeto del presente Reglamento debe realizarse utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles y con la debida consideración a las características y especificaciones técnicas de las instalaciones que han de clausurarse, con el fin de garantizar la seguridad y el nivel más elevado posible de eficiencia, teniendo en cuenta, por tanto, las mejores prácticas a escala internacional.
- (17) Bulgaria, Eslovaquia y la Comisión deben velar por un seguimiento y control efectivos de la evolución del proceso de clausura a fin de garantizar el máximo valor añadido de la Unión respecto a los fondos asignados en aplicación del presente Reglamento, aunque la responsabilidad final de la clausura recae en los dos Estados miembros en cuestión. Esto incluye la medición efectiva del rendimiento y, cuando proceda, la adopción de medidas correctoras. Con este fin debe crearse un comité con funciones de seguimiento e información que esté copresidido por un representante de la Comisión y un representante del Estado miembro en cuestión. Asimismo, un grupo de expertos independientes de los Estados miembros nombrados por la Comisión presta asistencia al programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del JRC.
- (18) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la Mejora de la Legislación, el presente programa debe ser evaluado sobre la base de la información que se recoja de conformidad con requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Dichos requisitos deben incluir, cuando corresponda, indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del programa en la práctica.

- (19) Las acciones relativas a los programas Kozloduy y Bohunice deben determinarse dentro de los límites definidos en los planes de clausura presentados por Bulgaria y Eslovaquia de conformidad con el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo. Esos planes definían el ámbito de aplicación de los programas, los estados finales de clausura y las fechas de finalización; comprenden las actividades de clausura y el calendario, los costes y las necesidades de recursos humanos correspondientes.
- (20) Las acciones relativas a los programas Kozloduy y Bohunice deben ejecutarse en el marco de un esfuerzo financiero conjunto de la Unión y de Bulgaria y Eslovaquia, respectivamente, de conformidad con la práctica establecida al respecto en los programas predecesores.
- (21) Procede derogar el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo¹⁵.
- (22) Se ha tenido debidamente en consideración el Informe Especial n.º 22/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Programas europeos de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, Bulgaria y Eslovaquia: se han logrado algunos avances desde 2011, pero el futuro plantea desafíos cruciales».
- (23) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del artículo 3 del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶.

¹⁵ Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

¹⁶ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (24) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. [Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al Estado de Derecho en los Estados miembros, pues la observancia del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación de la Unión eficaz].
- (25) *(suprimido)*
- (26) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. En este contexto, debe tomarse también en consideración la utilización de cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos (el «programa») para el período desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027, focalizado en las necesidades actuales.

Proporcionará apoyo:

- a) a la clausura segura de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy, en Bulgaria, (programa Kozloduy) y de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1, en Eslovaquia, (programa Bohunice), incluida la gestión de los residuos radiactivos, en consonancia con las necesidades determinadas en sus respectivos planes de clausura, y
- b) a la ejecución del proceso de clausura y la gestión de residuos radiactivos de las instalaciones nucleares de la propia Comisión en los emplazamientos del Centro Común de Investigación (JRC), respectivamente el JRC de Geel en Bélgica, el JRC de Karlsruhe en Alemania, el JRC de Ispra en Italia y el JRC de Petten en los Países Bajos (programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del JRC).

En él se recogen los objetivos del programa, el presupuesto para el período 2021-2027 y las formas de financiación de la Unión, así como las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «clausura», las medidas administrativas y técnicas conformes a la legislación nacional que permiten retirar una parte o la totalidad de los controles reglamentarios de una instalación nuclear y cuyo objetivo consiste en garantizar la protección a largo plazo de la población y el medio ambiente, lo que incluye la reducción de los niveles de radionucleidos residuales en los materiales y en el emplazamiento de la instalación;
- 2) «plan de clausura», el documento que contiene información detallada sobre la clausura propuesta y que comprende lo siguiente: la estrategia de clausura seleccionada; el calendario, el tipo y la secuencia de las actividades de clausura; la estrategia de gestión de residuos aplicada, incluida la desclasificación; el estado final propuesto; el almacenamiento temporal y definitivo de los residuos derivados de la clausura; los plazos relativos a la clausura; las estimaciones de los costes de la finalización del proceso de clausura, así como los objetivos, los resultados esperados, los hitos y sus plazos, y los indicadores clave de resultados correspondientes, incluidos, cuando proceda, los indicadores basados en el valor ganado; el plan es preparado por el titular de la licencia de la instalación nuclear y se refleja en los programas de trabajo plurianuales del programa;
- 3) «programa Bohunice», la parte del programa que se refiere a la clausura nuclear de las unidades de reactores 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1, situada en Jaslovské Bohunice (Eslovaquia);
- 4) «programa Kozloduy», la parte del programa que se refiere a la clausura nuclear de las unidades de reactores 1, 2, 3 y 4 de la central nuclear de Kozloduy, situada en Kozloduy (Bulgaria);

- 5) «programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del JRC», la parte del programa que se refiere a la clausura nuclear y la gestión de los residuos radiactivos de las instalaciones nucleares de la propia Comisión en los emplazamientos del Centro Común de Investigación (JRC), respectivamente el JRC de Geel, en Bélgica, el JRC de Karlsruhe, en Alemania, el JRC de Ispra, en Italia, y el JRC de Petten, en los Países Bajos.

Artículo 3

Objetivos del programa

1. El programa persigue el objetivo general de proporcionar financiación para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos, en consonancia con las necesidades determinadas.
2. Sobre la base de las necesidades actuales para el período 2021-2027, el programa tiene por objetivo, en particular:
 - a) ayudar a Bulgaria y Eslovaquia en la ejecución de los programas de clausura de Kozloduy y Bohunice, incluida la gestión y el almacenamiento de residuos radiactivos, en consonancia con las necesidades determinadas en sus respectivos planes de clausura, con especial énfasis en la gestión de los desafíos que conllevan esos programas desde el punto de vista de la seguridad, y
 - b) respaldar el programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del JRC;al tiempo que genera conocimientos acerca del proceso de clausura nuclear y la gestión de residuos radiactivos a partir de las actividades de clausura.
3. Los objetivos específicos del programa son los siguientes:
 - a) llevar a cabo las actividades incluidas en los respectivos planes de clausura, dismantlar y descontaminar los reactores de Kozloduy y Bohunice junto con los sistemas, estructuras y componentes conexos, así como los edificios auxiliares, y proceder a la gestión segura de los residuos radiactivos, en consonancia con las necesidades detectadas en los respectivos planes de clausura y apoyo a los recursos humanos, y proseguir el proceso de retirada de los controles reglamentarios al respecto;

- b) respaldar el plan de clausura y llevar a cabo las actividades de conformidad con la legislación nacional del Estado miembro de acogida para dismantelar y descontaminar las instalaciones nucleares de la propia Comisión en los emplazamientos del Centro Común de Investigación (JRC) y la gestión segura de los residuos radiactivos correspondientes y, cuando proceda, preparar la transferencia opcional de los pasivos nucleares conexos del Centro Común de Investigación a los Estados miembros de acogida. Dicha transferencia no se impondrá a ningún Estado miembro de acogida y estará sujeta a un acuerdo bilateral mutuo entre la Comisión y los Estados miembros de acogida. Este acuerdo bilateral mutuo incluirá que todos los costes de clausura de las instalaciones nucleares de la propia Comisión en los emplazamientos del Centro Común de Investigación y el almacenamiento de los residuos radiactivos correspondientes sean abonados por la Unión y cumplan plenamente lo dispuesto en la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo¹⁷;
- c) que el JRC desarrolle vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la Unión en materia de clausura nuclear, con el fin de garantizar la difusión de los conocimientos y la experiencia obtenida en todos los ámbitos pertinentes, como la investigación y la innovación, la reglamentación, la formación y el desarrollo de posibles sinergias en la Unión.
4. La descripción detallada de los objetivos específicos figura en los anexos I, II y III. Sobre la base del resultado de la evaluación a que se refiere el artículo 10, la Comisión podrá modificar los anexos I o II, mediante actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2.

¹⁷ Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48).

Artículo 4
Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del programa, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, será de 466 000 000 EUR a precios corrientes.
2. La distribución de la suma citada en el apartado 1 se desglosará en las siguientes categorías de gasto:
 - a) 63 000 000 EUR para las acciones correspondientes al programa Kozloduy;
 - b) 55 000 000 EUR para las acciones correspondientes al programa Bohunice;
 - c) 348 000 000 EUR para las acciones correspondientes al programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del JRC, incluidas las acciones destinadas a lograr el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 3, letra c).
3. Puede obtenerse una mayor flexibilidad presupuestaria mediante la redistribución de los fondos entre las acciones del programa, tras las evaluaciones a que se refiere el artículo 10 y de conformidad con el Reglamento Financiero, dando prioridad a las actividades que contribuyan a afrontar los desafíos que conllevan la clausura y la gestión de residuos radiactivos.
4. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá cubrir los gastos relacionados con las actividades incluidas en los respectivos planes de clausura para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.
5. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

Artículo 4 bis

Difusión de conocimientos

1. Los conocimientos generados durante el proceso de ejecución del programa se difundirán a escala de la Unión.
2. Las acciones para llevar a cabo la actividad contemplada en el apartado 1 se financiarán con cargo al programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del JRC. El JRC coordinará la estructuración y difusión a los Estados miembros de los conocimientos.
3. El proceso de difusión de los conocimientos se incluirá y se definirá en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 8.

Artículo 5

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.
2. El programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero.

Artículo 6

Acciones admisibles

Solo serán admisibles las acciones destinadas a lograr los objetivos mencionados en el artículo 3 y descritos en los anexos I, II y III.

Artículo 7
Porcentajes de cofinanciación

El porcentaje máximo de cofinanciación de la Unión aplicable durante el período a que se refiere el artículo 4 no será superior al 50 % para el programa Kozloduy y al 50 % para el programa Bohunice, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190, apartado 1 del Reglamento Financiero. La cofinanciación restante correrá a cargo de Bulgaria y Eslovaquia, respectivamente. La Unión financiará el 100 % de las actividades necesarias para la difusión de conocimientos a que se refiere el artículo 4 *bis*.

Artículo 8
Programas de trabajo

1. El programa Bohunice y el programa Kozloduy se ejecutarán a través de los programas de trabajo plurianuales a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero.
- 1 *bis*. El programa de trabajo plurianual se adoptará de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 12, apartado 2.
2. El programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del JRC se ejecutará a través de programas de trabajo plurianuales de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Decisión 96/282/Euratom de la Comisión, por la que se reorganiza el Centro Común de Investigación.
- 2 *bis*. Los programas de trabajo plurianuales a que se refieren los apartados 1 y 2 reflejarán los planes de clausura que servirán de escenario de referencia para el seguimiento y la evaluación del programa.
3. Los programas de trabajo plurianuales a que se refieren los apartados 1 y 2 especificarán la situación vigente, los objetivos, los resultados esperados, los indicadores de resultados correspondientes y los plazos para la utilización de fondos, y establecerán el detalle de la difusión de conocimientos.

Artículo 9

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para informar de los progresos del programa en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo IV.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán a los receptores de los fondos de la Unión, y en su caso a los Estados miembros, requisitos de información proporcionados a los costes totales y los riesgos conexos del programa.
3. Al final de cada año, la Comisión elaborará un informe de situación sobre la ejecución del trabajo llevado a cabo en los años anteriores, que incluya el porcentaje de acciones resultantes de licitaciones, y lo presentará al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 10

Evaluación

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio del período especificado en el artículo 1. La evaluación intermedia examinará también el margen para modificar el programa de trabajo plurianual a que se refiere el artículo 8.
3. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, cinco años después del período especificado en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 11

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión y la contribución nacional por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.

Artículo 12

Comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Cuando el dictamen del comité deba obtenerse por el procedimiento escrito, este procedimiento finalizará sin resultado si, en el plazo fijado para la emisión del dictamen, la presidencia del comité así lo decide o lo solicita una mayoría simple de miembros del comité.

Artículo 13

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 14

Derogación

Queda derogado el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013.

Artículo 15

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de acciones iniciadas en virtud del Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013, que seguirá aplicándose a dichas acciones hasta su cierre.
2. La dotación financiera del programa podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre los programas Kozloduy y Bohunice y las medidas adoptadas con arreglo al Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos para después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento, y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.

Artículo 16

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

1. El objetivo general primordial del programa Kozloduy es ayudar a Bulgaria en la gestión de los desafíos que conlleva la clausura de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy desde el punto de vista de la seguridad. Los principales desafíos de seguridad que deben abordarse son los siguientes:
 - a) desmantelamiento y descontaminación de los edificios y componentes de los reactores, de conformidad con los planes de clausura; los avances deben medirse por la cantidad y el tipo de materiales retirados, así como por el valor ganado;
 - b) gestión segura de la clausura y de los residuos radiactivos en consonancia con las necesidades determinadas en el plan de clausura correspondiente, de los materiales activados y los materiales de la clausura, y descontaminación de estos hasta su almacenamiento provisional o definitivo (en función de la categoría de los residuos), lo que incluye, en su caso, completar la infraestructura de gestión de los residuos. Este objetivo debe cumplirse de conformidad con el plan de clausura y la necesaria gestión de los residuos radiactivos; los avances deben medirse por la cantidad y el tipo de material al que se hayan retirado los controles reglamentarios y la cantidad y el tipo de residuos almacenados provisional o definitivamente de manera segura, así como por el valor ganado.
 - c) continuación del proceso de reducción de los riesgos radiológicos; este objetivo debe medirse mediante evaluaciones de la seguridad de las actividades y la instalación, consistentes en determinar de qué manera podrían producirse exposiciones potenciales y estimar las probabilidades y la magnitud de tales exposiciones potenciales. En el programa Kozloduy, la retirada de los controles reglamentarios de las instalaciones hasta alcanzar la correspondiente retirada total está prevista para 2030.
2. El objetivo general primordial del programa se completa con el objetivo de reforzar el valor añadido de la UE respecto al programa mediante la contribución a la difusión de los conocimientos (generados en el marco del programa) sobre el proceso de clausura entre todos los Estados miembros de la UE. En el período de financiación que comienza en 2021, el programa debe aportar los siguientes resultados:

- a) entablar vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la UE (Estados miembros, autoridades de seguridad, servicios de utilidad pública y operadores de procesos de clausura);
- b) documentar conocimientos explícitos y ponerlos a disposición mediante transferencias multilaterales de conocimientos sobre gobernanza de la clausura y la gestión de residuos, mejores prácticas de gestión, y desafíos tecnológicos y procesos de clausura tanto en el plano estratégico como operativo, con el fin de desarrollar posibles sinergias de la UE.

Esas actividades pueden recibir el 100 % de financiación de la Unión.

Los avances deben medirse por el número de productos de conocimiento creados.

3. El almacenamiento definitivo del combustible gastado y los residuos radiactivos en un depósito geológico profundo y la preparación de este quedan excluidos de la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento.

1. El objetivo general primordial del programa Bohunice es ayudar a Eslovaquia en la gestión de los desafíos que conlleva la clausura de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1 desde el punto de vista de la seguridad. Los principales desafíos de seguridad que deben abordarse son los siguientes:
 - a) desmantelamiento y descontaminación de los edificios y componentes de los reactores, de conformidad con los planes de clausura; los avances deben medirse por la cantidad y el tipo de materiales retirados, así como por el valor ganado;
 - b) gestión segura de la clausura y de los residuos radiactivos en consonancia con las necesidades determinadas en el plan de clausura correspondiente, de los materiales activados y los materiales de la clausura, y descontaminación de estos hasta su almacenamiento provisional o definitivo (en función de la categoría de los residuos), lo que incluye, en su caso, completar la infraestructura de gestión de los residuos. Este objetivo debe cumplirse de conformidad con el plan de clausura y la necesaria gestión de los residuos radiactivos; los avances deben medirse por la cantidad y el tipo de material al que se hayan retirado los controles reglamentarios y la cantidad y el tipo de residuos almacenados provisional o definitivamente de manera segura, así como por el valor ganado.
 - c) continuación del proceso de reducción de los riesgos radiológicos; este objetivo debe medirse mediante evaluaciones de la seguridad de las actividades y la instalación, consistentes en determinar de qué manera podrían producirse exposiciones potenciales y estimar las probabilidades y la magnitud de tales exposiciones potenciales. En el programa Bohunice, la retirada de los controles reglamentarios de las instalaciones hasta alcanzar la correspondiente retirada total está prevista para 2025.
2. El objetivo general primordial de los programas se completa con el objetivo de reforzar el valor añadido de la UE del programa mediante la difusión de los conocimientos (generados en el marco del programa) sobre el proceso de clausura entre todos los Estados miembros de la UE. En el periodo de financiación que comienza en 2021, el programa debe aportar los siguientes resultados:
 - a) entablar vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la UE (Estados miembros, autoridades de seguridad, servicios de utilidad pública y operadores de procesos de clausura);

- b) documentar conocimientos explícitos y ponerlos a disposición mediante transferencias multilaterales de conocimientos sobre gobernanza de la clausura y la gestión de residuos, mejores prácticas de gestión, y desafíos tecnológicos y procesos de clausura tanto en el plano estratégico como operativo, con el fin de desarrollar posibles sinergias de la UE.

Esas actividades pueden recibir el 100 % de financiación de la Unión.

Los avances deben medirse por el número de productos de conocimiento creados.

- 3. El almacenamiento definitivo del combustible gastado y los residuos radiactivos en un depósito geológico profundo y la preparación de este quedan excluidos de la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento.

1. El objetivo general primordial del programa D&WM del JRC es proseguir la clausura de las instalaciones del JRC en cuatro centros: el JRC de Geel (Bélgica), el JRC de Karlsruhe (Alemania), el JRC de Ispra (Italia) y el JRC de Petten (Países Bajos), así como gestionar de manera segura el combustible gastado, el material nuclear y los residuos radiactivos. El objetivo general primordial del programa se completa con el objetivo de reforzar el valor añadido de la UE respecto al programa mediante la difusión de los conocimientos (generados en el marco del programa) sobre el proceso de clausura entre todos los Estados miembros de la UE. En el período 2021-2027, las actividades financiadas por el programa deben aportar los siguientes resultados:

1.1. En todos los centros:

- a)** Gestionar de manera segura los residuos radioactivos, el material nuclear y el combustible gastado;
- b)** Explorar y desarrollar opciones para la transferencia de las responsabilidades de clausura y gestión de los residuos al Estado miembro de acogida, sobre la base del acuerdo bilateral mutuo celebrado con la Comisión;
- c)** Entablar vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la UE (Estados miembros, autoridades de seguridad, servicios de utilidad pública y operadores de procesos de clausura);
- d)** Documentar conocimientos explícitos y ponerlos a disposición mediante transferencias multilaterales de conocimientos sobre gobernanza de la clausura y la gestión de residuos, mejores prácticas de gestión y desafíos tecnológicos, con el fin de desarrollar posibles sinergias de la UE.

1.2. En el centro del JRC de Ispra (en función de la expedición de las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades de seguridad italianas), de conformidad con la legislación nacional:

- a) Recuperación, tratamiento y almacenamiento seguro de los residuos históricos;
- b) Recuperación, tratamiento y almacenamiento seguro de los materiales nucleares y el combustible gastado;
- c) Clausura de las instalaciones cerradas.

En el centro del JRC de Karlsruhe (en función de la expedición de las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades de seguridad alemanas):

- d) Clausura de los equipos obsoletos;
- e) Reducción del inventario de residuos radioactivos, material nuclear y combustible nuclear gastado;
- f) Clausura de las instalaciones cerradas y almacenamiento de los residuos radiactivos correspondientes;
- g) Fases preparatorias de la clausura de partes de edificios.

1.3. En el centro del JRC de Petten (en función de la expedición de las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades de seguridad neerlandesas), de conformidad con la legislación nacional:

- a) Reducción del inventario de residuos radioactivos, material nuclear y combustible nuclear gastado;
- a1) Recuperación, tratamiento y gestión segura de los residuos radioactivos históricos;
- b) Fases preparatorias de la clausura del reactor de alto flujo (HFR);
- b1) Clausura de las instalaciones del HFR y gestión segura de los residuos radiactivos correspondientes.

1.4. En el centro del JRC de Geel (en función de la expedición de las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades de seguridad belgas), de conformidad con la legislación nacional:

- a) Clausura de los equipos obsoletos;
- b) Reducción del inventario de residuos radioactivos y material nuclear;
- c) Fases preparatorias de la clausura de partes de edificios.

Los avances deben medirse, según proceda, por la cantidad y el tipo de residuos almacenados provisional o definitivamente de manera segura, por la cantidad y el tipo de materiales nucleares y de combustible nuclear gastado almacenados provisional o definitivamente de manera segura y por la cantidad y el tipo de materiales retirados. En general, los avances del programa deben medirse por los resultados esperados, los hitos y sus plazos, y los indicadores clave de resultados correspondientes, incluidos los indicadores basados en el valor ganado.

2. El objetivo general primordial del programa se completa con el objetivo de reforzar el valor añadido de la UE respecto al programa mediante la difusión de los conocimientos (generados en el marco del programa) sobre el proceso de clausura entre todos los Estados miembros de la UE. En el período de financiación que comienza en 2021, el programa debe aportar los siguientes resultados:

2.1. entablar vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la UE (Estados miembros, autoridades de seguridad, servicios de utilidad pública y operadores de procesos de clausura);

2.2. documentar conocimientos explícitos y ponerlos a disposición mediante transferencias multilaterales de conocimientos sobre gobernanza de la clausura y la gestión de residuos, mejores prácticas de gestión, y desafíos tecnológicos y procesos de clausura tanto en el plano estratégico como operativo, con el fin de desarrollar posibles sinergias de la UE.

Los avances deben medirse por el número de productos de conocimiento creados y su difusión.

3. El almacenamiento definitivo del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos en un depósito geológico profundo entra en el ámbito de aplicación del programa con arreglo a la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo.

Indicadores

- 1) Gestión de residuos radiactivos:
 - a) cantidad y tipo de residuos almacenados o eliminados definitivamente de forma segura, con objetivos anuales por tipo, en cumplimiento de los hitos del programa.

 - 2) Desmantelamiento y descontaminación:
 - a) cantidad y tipo de materiales retirados, con objetivos anuales por tipo, en cumplimiento de los hitos del programa.
-